

N.º 33

copias simple

n.º 111.

COPIA
DE LA ESCRITURA

DE

Cancelacion de hipoteca



OTORGADA

Por Don José Carbó y Ventura en C.ª.

A FAVOR DE

Don Juan^{te} Javier Albarrá y Cerón

En *13* de *Febrero* de 18*80*.

ANTE

Don José Terol y Sempere,

NOTARIO DE ESTA CIUDAD DE ALCOY.

Calle de S. Lorenzo, núm. 19.

II
COPIA

DE LA ESCRITURA

1842

ACORDADO

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

ATA

Don José María y Benigno

NOTARIO DE ESTE VALLE DE ARIK

[Faint handwritten text]



Número cuarenta y cuatro.

En la ciudad de Almy á los
doce dias del mes de Febrero
del año mil ochocientos setenta
Ante mi José Terol y Guen-
per viuo y Notario de la
misma y del Colegio del ter-
ritorio de la Audiencia de Va-
lencia, estando presentes los
testigos que al final se expre-
saran, compareció de una
parte Don José Barbo y Ventura, del
comercio, casado, en la repre-
sentacion que despues se ma-
nifestará; y de otra Don Biago-
berto Albors y Montllor, tambien del
comercio, casado, en nombre
y como apoderado de su le-
gitimo padre Don Francisco Ja-
vier Albors y Peres, del co-

mercio y propietario, casado,
de sesenta y un años, de
esta ciudad: ambos com-
parcientes mayores de vein-
te y cinco años, vecinos
de esta ciudad, de cuyo co-
nacimiento, profesiones y ve-
nicidario, doy fe; y asegu-
rando hallarnos en el pleno
goce de sus derechos civiles,
y con capacidad legal para
la celebracion de esta Escri-
tura de carta de pago y can-
celacion de hipoteca, el Don
Jose Carbo y Ventura, dice: Que
Don Gervasio Julian y Mar-
tin, Abogado del Pleno
Colegio de la ciudad de Va-
lencia, casado, de veinte y
ocho años, vecino de ella
por Escritura que autorizó
Don Elias Ros y Ferrer,
Notario de dicha capital, en
primero de Enero proximo

pasado, le confirió poder pa-
ra el objeto siguientes: _____



Fue de el poder necesario
en derecho a Don José Car-
bo, del Comercio, vecino de
Atey, para que en represen-
tación del otorgante haya
lo siguiente: Recibame, perci-
ba y cobre cuentas cantida-
des se acuerdan al otorgan-
te como heredero de Doña
Esperanza Alborn y por cual-
quier otro concepto, sea el
que fuere, y de lo que per-
ciba y cobre, dé y otorgue
y firme los documentos pú-
blicos y privados que fue-
ren menester, con cancela-
ción de hipoteca, si la hu-
biera." _____

El particular inserto con-
cuerda bien y fielmente con
un testimonio de dicha Es-
critura de poder que el expo-



ante me ha presentado y
he debido al mismo por
mi rubricado a que me re-
mito y de ello doy F.º—

En su comunicacion, man-
do el Don Jose Carbó y Ven-
tura de las facultades que
se le conceden en el particu-
lar inserto, que asegura no
tener suspensiones, limitadas, ni
revocadas en manera algu-
na, en nombre del expresa-
do su poderdante Don Gon-
zalo Julian y Martin, li-
bres y espontaneamente otorga:
Que confiesa haber recibida
y cobrada antes de ahora
del mencionado Don Francis-
co Javier Albos y Perez por
conducto de su hijo y apo-
derado Don Rigoberto Albos
y Montllor, la cantidad de
veinte y nueve mil cuatrocientos reales,
ó sean dorientos, noventa y



Sr. Registrador de la Propiedad de este
Distrito.

Don José Cortés y Ventura en concepto
de apoderado de Don Gonzalo Julián y Martín
cuya representación acredita la copia que exhibe
á V. con respeto Dice: Que su poderdante es due-
ño de un crédito de veinte y nueve mil cuatrocientos
reales contra Don Francisco Javier Albors y Pérez
garantido con hipoteca sobre un Edificio fabrica de
papel situado en este término Partida de la Rambla
baja, cuyo crédito adquirió el Don Gonzalo Julián
por renuncia de Doña Esperanza Albors y Pérez
segun Escritura otorgada en esta Ciudad en 27 de No-
viembre último ante el Notario Don Manuel Fa-
bricat y Martín, cuya copia consta inscrita en el Re-
gistro de Hipotecas por orden de Febras, tomo 6º, folio
18, inscripción número 30.

Ynteresa al principal del exponente acreditar
el dominio de dicho crédito y para ello acude y
Suplica á V. se sirva librase una certificación por la que
se acredite que el referido crédito consta inscrito

a favor de indicado Don Gonzalo Julian, así como
tambien el tomo y folio donde se halla estendida
la inscripción, todo ello en relacion.

Así lo opera de la rectitud de V.

Alroy, 9 de Febrero de 1870.

Jose Carbo

Don Pedro Visado y Perera Registrador
de la Propiedad de este Distrito.

Certifico: Que habiendo examinado en virtud
de la solicitud que antecede, los libros de este Regis-
tro, resulta que al folio diez y ocho del tomo sexto
de Hipotecas por orden de fechas se halla una ins-
cripción señalada con el número treinta, por la
que consta que Don Gonzalo Julian Martin
como heredero de la finada Doña Esperanza
Albors y Perera adquirió de la misma un cré-
dito de veinte y nueve mil cuatrocientos escudos
contra Don Francisco Javier Albors y Perera, ga-
rantielo con hipotecas sobre un Edificio fábrica de
papel, situado en este término Partida de la Pan-
lla-baja, señalado con el número cuarenta y seis del
Cuartel del Este, cuyo deudor se obligó a abmarar
demas veinte mil reales anuales por via de interes
todo ello segun Escritura otorgada en esta referida
Ciudad en veinte y siete de Noviembre último

ante el Notario Don Manuel Fabregat Martin,
constando luego la inscripcion del referido cre-
dito a favor del nominado Don Gonzalo Ju-
lian.

Asi aparece del libro examinado: y para
que conste espido la presente en Alcov a diez
de febrero de mil ochocientos setenta.



Pedro Fresno y Lopez
Hon. de esta certif.
800 mil. n.º 15 arancel.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]





10
y cuatro mil reales vellon,
con los réditos devengados
correspondientes á ella al
respeto que se dirá; y co-
mo efectivamente entregado
y satisfecho de dicha suma
á su voluntad, formaliza
en favor del propio intere-
sado la mas solenne y e-
ficaz carta de pago que
á su mayor seguridad con-
cluremos.

Cuyos veinte y nueve
mil cuatrocientos escudos
proceden del precio aplazado
de la cuarta parte de todo
un Edificio que antiguam-
ente era Molino y com-
prendia varios establecimien-
tos para artefactos de má-

quinas para fabricacion de
papeles, con derecho a toda
el agua de los rios de Mo-
linar y Barbell, inclusa
su albaneleria, solar, car-
pinteria y demas que les
correspondia a dichos arte-
factos, cuya cuarta parte
forma en la actualidad
un Edificio destinado a
Molino fabrica de papel
con un departamento y cor-
ral demuestrado de este, pa-
ra la colocacion de uten-
slios del mismo Molino,
ensanchos y canales del
mismo, y derecho tambien
a la cuarta parte de las
aguas de los expresados
rios Molinar y Barbell
y a las limpieas que
se hacen en la casita llama-
da del Condes, situado
en la partica de la Ram-





bla baja de este terreno,
sin numeracion antigua
y hoy esta señalada con
el numero cuarenta y seis
moderno del Cuartel del
Este, comprensivo el Edifi-
cio principal de siete mil
cuatrocientos treinta y six-
te palmos superficiales
ó sea trescientos ochenta
y siete metros setenta y siete
centímetros y el departa-
mento inclinado, corral, en-
samblas y canalas, des-
de tres mil setecientos treinta
y seis y seis palmos super-
ficiales, equivalentes á cin-
co dias y ocho metros se-
tenta y seis centímetros, á
linchas el todo por la dere-
cha con Edificio de má-
quinas de Don Agustine
Alborn y Blancos y canal
del rio, por la izquierda con

otro Edificio y amplios o en-
sanches del Don Francisco
Javier Albors y Peres y
por espaldas con tierras
del mismo, el cual Edi-
ficio fue vendido por Do-
ña Maria de la Esperan-
za Albors y Peres a dicho
su hermano Don Francis-
co Javier, segun Escrite-
ras que autorizó Don
Gaspar Ripoll, Notario
de esta ciudad, en diez
de Agosto del pasado año
mil ochocientos treinta y
tres, en la cual se obligó
el comprador a satisfacer
los veinte y nueve mil
cuatrocientos escudos de
su precio, en una o mas
pagas a voluntad de la
vendedora y con arreglo
a las condiciones espu-
ladas en dicho Contrato,


②




debiendo abonar por via
de interes anual veinte
mil reales vellon, o sean
dos mil escudos en efec-
tivo, cuya cantidad dis-
minuiria en el caso de
que las Doña Maria
de la Esperanza Alborn
y Peres cobrasen parte
del capital; y a la garan-
tia del pago del mismo
y sus intereses queda espe-
cial y expresamente hipo-
tecada la finca descrita
copia de dicho documento
que inserta en el Regis-
tro de la Propiedad de
este partido en el tomo
primero, libro primero de
Aley, folio trescientos no-

veintay dos, finca número
ciento veinte y ocho, ins-
cripcion segunda, y en el
Registro de hipotecas por
orden de fechas, tomo pri-
mero, folio ochenta y dos
inscripcion número noventa
y cuatro.


Comienza el Obrajante
que el derecho de su repre-
sentado. Don Generalo Julian
y Martin procede de ha-
ber sido instituido heredero
universal por Doña Maria
de la Esperanza Albarran y
Perez y en la Escritura de
division de los bienes de es-
ta Señora, autorizada por
Don Manuel Fabregat y
Martin en veinte y siete
de Noviembre último, ha-
biendose adjudicado al re-
perido interesado como tal
heredero de la causante, el





credito hipotecario anteriormente
venado, segun la ins-
cripcion verificada al folio
diez y ocho del tomo sexto
numero treinta del Regis-
tro de Hipotecas por orden
de fechas de esta particula.

En su consecuencia, el Don
José Carbó y Ventura es
la representante que inter-
viene da por libre la fin-
ca destinada y esta con-
forme en que se cumpla
totalmente la obligacion de
pago contenida en la Es-
critura de venta expresada,
mediante a haberse incanta-
do de los antedichos veinte
y nueve mil cuatrocientos
cuarenta y sus intereses, a
cuyo efecto quiere se pon-
gan en las inscripciones
hipotecarias citadas las notas
correspondientes para que



siempre cuando las estimo
del enusabido gravamen.

El Don Rigoberto Albors
y Montllor en representa-
cion de su Suor padre
Don Francisco Javier Albors
y Peres á virtud del po-
der que este le confirió por
Escritura ante Don Gaspar
Ripoll en veinte y nueve
de Diciembre de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro,
de que exhibe copia auto-
rinada y es bastante para
su intervencion en esta
Escritura, la acepta en
todas sus partes para
hacer de ella el uso que
mejor convenga

Yo el Notario en con-
formidad á lo que se dis-
pone en la Ley hipotecaria
vigente, adverti á otorgan-
tes y aceptante que con-



perado, como lo está, el re-
cibo de los expresados viu-
tos y nueve mil cuatrocien-
tos escudos y sus intere-
ses, queda libre la finca
descrita de su responsabili-
dad, aunque se justifica-
re no ser cierta su en-
trega en todo o parte: que
copia autorizada de esta
Escritura ha de ser ins-
crita en el Registro de la
Propiedad de este partido,
pues no podrá oponerse ni
perjudicar á tercero sino du-
de la fecha de su inscrip-
ción, ni será admisible
si carece de esta circuns-
tancia, en ningún Tribu-
nal ordinario ni especial

Consejo ni Oficina del Gobier-
no ni permitirán que de
ella quede testimonio, copia
ni extracto en los autos
o expedientes.

Así lo otorgan y fir-
man con el primero de
los testigos promueciles
por expresar no saber el
segundo que lo son Vin-
te Bombá y Aparicio y
Bautista Cortés y Grau,
los dos vecinos de esta
ciudad y mayores de
toda excepción.

Leída íntegramente es-
ta Escritura a los abor-
gantes y testigos y adver-
tidos todos de su dere-
cho para leerla por sí,
del que no usaron, los
que doy fe, la aprueban
los primeros expresamen-
te = De la lectura han

S

Resistida las emiendas si-
guientes = Interlineado = co-
brar = Emendados = metros
en una o mas = v = Valen =
Y enterados el oborgante, a-
ceptante y testigos de la
salvado, manifiestan su con-
formidad y lo aprueban =
Jose Carbo = Roberto Al-
bors = como testigo y á nom-
bres del otro testigo que
no firma = Vicente Boná
Hoy, en signo = Jose Te-
rol y Siempre =

Yo el infrascripto Notario presente fui
al oborgamiento de la Es-
critura de carta de pago
y cancelacion de hipoteca
que antecede, la cual esten-
dida en papel del sello co-
mune en mi registro proto-
colo del corriente año, bajo
el numero cuarenta y cua-
tro, obra en mi poder, á que

me remito. Y para que conste a instancia del aceptante libro esta primera copia para el mismo en un pliego sellado primero y tres del noveno, que signo y firmo en el mes y día de su otorgamiento. Luminados = 1 copia de dicho = cuatro = haber sido = Valor =



§

Por Todo y Siempre

Examinado este documento resulta que el acto que en él se expresa no está sujeto al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio. Alcaz 25 de Febrero de 1870.



El Liquidador
Pedro Ferrer y Ferrer
200 mil

Cancelada la hipoteca á que se refiere el documento que precede, en el Registro de Hipotecas por orden de fechas, tomo 6.º folio 61, inscripción n.º 97. Alcaz 7 de Marzo de 1870.



Pedro Ferrer y Ferrer
Por Todo y Siempre
Por Todo y Siempre
200 mil. n.º 9 arancel.
Por Todo y Siempre. Ven. Gov. n.º